



## Resolución Directoral

N° 2474-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 27 SET. 2018

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20180002418109, de fecha 25 de setiembre de 2018, por la señora **MARIA DEL CARMEN RUBI MOSQUERA BUSTAMANTE**, Personera Legal Nacional Alterna del **PARTIDO POLÍTICO SIEMPRE UNIDOS**, quien solicita garantías para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **CARAVANA – CAMPAÑA ELECTORAL**, a desarrollarse el día 30 de setiembre de 2018, a partir de las 10:30 hasta las 13:30 horas, con un aforo aproximado de 400 personas, siendo la pre concentración en el cruce de la avenida Huarochirí con la avenida Cascanueces, continuando por la avenida Huarochirí, avenida Santa Ana, avenida La Cultura, avenida Los Chancas, avenida Los Ruiseñores, avenida Santiago de Chuco, avenida Túpac Amaru, avenida Los Eucaliptos, avenida Los Ruiseñores, avenida Los Cascanueces, calle 18, avenida La Colectora, calle 19, avenida Huarochirí, distrito de Santa Anita, y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución MINISTERIAL N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-14, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora **MARIA DEL CARMEN RUBI MOSQUERA BUSTAMANTE**, dentro del plazo de 02 días útiles de anticipación a la fecha de la Concentración Pública programada; adjuntando copia de la Resolución N°041-2005-OROP/JNE de reconocimiento como Organización Política, de fecha 30 de marzo de 2005, expedida por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas y el Oficio N°339-2016-DNROP/JNE, de fecha 19 de febrero de 2016, expedido por el Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, que acredita a la solicitante como personera legal nacional alterna del partido político;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por la señora **MARIA DEL CARMEN RUBI MOSQUERA BUSTAMANTE**, identificada con DNI N°47083513, Personera Legal Nacional Alternativa del **PARTIDO POLÍTICO SIEMPRE UNIDOS**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **CARAVANA – CAMPAÑA ELECTORAL**, a desarrollarse el día 30 de setiembre de 2018, a partir de las 10:30 hasta las 13:30 horas, con un aforo aproximado de 400 personas, siendo la pre concentración en el cruce de la avenida Huarochirí con la avenida Cascanueces, continuando por la avenida Huarochirí, avenida Santa Ana, avenida La Cultura, avenida Los Chancas, avenida Los Ruiseñores, avenida Santiago de Chuco, avenida Túpac Amaru, avenida Los Eucaliptos, avenida Los Ruiseñores, avenida Los Cascanueces, calle 18, avenida La Colectora, calle 19, avenida Huarochirí, distrito de Santa Anita; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** La organizadora está obligada al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

**Artículo 3.** Prohíbase el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciada por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 4.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

**Artículo 5.** El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.


**Artículo 6.** Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 7.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 8.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA y COMISARIA DE SANTA ANITA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR